

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00066 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, marzo 04de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores DYLAN NAUDIN y LAURA SOFIA BELLO GOMEZ, en contra del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario como empleado, que percibe el demandado señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ identificado con la C. C. # 15.682.672 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores DYLAN NAUDIN y LAURA SOFIA BELLO GOMEZ, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como pensionado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA identificada con la C. C. # 37.652.371.

Téngase al Dr. LUIS FERNANDO PEÑA VEGA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7abab1d7eff5244a79beb0af43499966ef5f11a811c9ea81fca7b33e7cd22**
Documento generado en 04/03/2021 04:42:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**